

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia que por conducto de V. E. elevó á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición que defina el alcance que deba darse á la

Real orden dictada por este departamento con fecha 9 de Diciembre de 1891 en cuanto á la procedencia ó improcedencia de admitir, y por tanto autorizar la venta de conservas alimenticias de procedencia extranjera y que aparezcan preparadas con sales de cobre, el expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:
«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta:

«La Seccion se ha hecho cargo de la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se dicte una resolución que defina el alcance que debe darse á la Real orden de 9 de Diciembre de 1891 en cuanto á la procedencia ó improcedencia de admitir y autorizar la venta de conservas alimenticias procedentes del extranjero, que aparezcan preparadas con sales de cobre. Al efecto expone: que la regla 2.ª, art. 72, de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos el cuidado de la higiene y salubridad de sus pueblos, y en cumplimiento de dicha disposición y en observancia tambien del art. 2.º de las Ordenanzas de esta villa, había dictado ins-

trucciones á los Tenientes de Alcalde para que inspeccionasen los establecimientos en que se expendían artículos para el consumo, y denunciaran é impusieran las debidas correcciones en los casos en que, del reconocimiento pericial, resultasen adulterados ó nocivos para la salud, y que, como aplicable al caso, recordó á un Delegado la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por ese Ministerio con motivo de la consulta del Director del Laboratorio químico municipal de San Sebastián sobre el empleo de las sales de cobre en el enverdecimiento de las conservas de frutas y legumbres, por la que se prohíbe dicha preparación con las referidas sales, sin que se diga nada respecto á permitir ó no su venta en nuestra Nación, pareciendo lógico que si las conservas así preparadas resultan nocivas, debe prohibirse su venta, pues de lo contrario saldrá perjudicada la salud de los consumidores y los intereses industriales de nuestro país.

La Sección encuentra fundadas las razones expuestas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa en favor de lo que solicita.

En la referida Real orden, dictada de acuerdo con el informe de este Consejo de 17 de Noviembre de 1891, se exponen las diferentes opiniones de los higienistas sobre los efectos de las sales de cobre en el organismo, y acerca de las cantidades de las mismas que podían ingerirse sin inconveniente; las variadas proporciones de dichas sales encontradas en una cantidad determinada de conservas, y las dificultades de conseguir que en la fabricación de éstas entrase la porción que se señalara de las referidas sales, así como de comprobar las extralimitaciones que pudieran cometer los fabricantes, no por carencia de medios para descubrir los abusos, sino por la imposibilidad de verificar las operaciones necesarias para ello todos los días y á todas horas con millares de cajas que incesantemente llegan á nuestras fronteras.

Por todo lo cual, y teniendo en cuenta que no se trata de un alimento de primera necesidad, sino de un manjar de capricho que puede sustituirse con ventaja por la misma clase de frutas y legumbres que no estén coloreadas con las expresadas sales, se dispone la prohi-

bición en absoluto del empleo de éstas para el enverdecimiento de dichas conservas.

Es, por tanto, consecuencia lógica de esta disposición, el prohibir el consumo de dichas sustancias así preparadas, cualquiera que sea su procedencia, y por tanto el de las que hayan sido importadas.

Bajo el punto de vista sanitario, no puede á juicio de la Sección, mantenerse otro criterio, porque si nocivo se considera el uso de las conservas preparadas en España con sales de cobre, claro es que nocivo seguirá siendo cualquiera que sea su origen ó procedencia, dada la identidad de su preparación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 13 de Septiembre de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1900.)

Sección cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos sesenta y ocho hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Cañamon», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de cuatrocientas dos pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Olmedo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta

primera para el aprovechamiento de cuatrocientos hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Los Estados», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de seiscientas pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de cien hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Ontorio», perteneciente al pueblo de La Parrilla, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento,

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Matapozuelos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, para el aprovechamiento de setecientos treinta y cuatro hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Cobatilla», perteneciente al pueblo de Matapozuelos, bajo el tipo de mil ciento una pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de la Parrilla y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos

cinco hectólitros de fruto de pino piñonero y negral, en el monte titulado «Llanillos Parrilla», perteneciente al pueblo de Portillo y Comunidad, bajo el tipo de trescientas setenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 5 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Camporredondo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de treinta y seis hectólitros de fruto de pino piñonero y negral, en el monte titulado «El Blanco», perteneciente al pueblo de Camporredondo, bajo el tipo de cincuenta y cuatro pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 5 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de mil setenta y seis hectólitros de fruto de pino piñonero en los montes titulados «El Caballete y Los Pasiegos» y ocho más, pertenecientes al pueblo de Villanueva de Duero, bajo el tipo de mil seiscientas catorce pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.



Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

No habiendo remitido aun los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se mencionan las relaciones de secciones de que trata el punto 3.º del artículo 11 de la Instruccion, así como las de los individuos asignados á cada una de ellas, no obstante haberles conminado con la multa de cien pesetas por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 7 del actual, si no las remitian para el día 14 último, puesto que el plazo de su remision es improrrogable, véase el art. 15 de la citada Instruccion, plazo que se cumplió en 4 del actual, según se les tenía advertido repetidas veces con anterioridad al 4, he acordado hacerles efectiva la multa de cien pesetas con que les conminé, la que abonarán en el papel correspondiente de pagos al Estado en el plazo máximo de diez días.

Si dentro de ese período de diez días no obran en poder de esta Junta provincial las expresadas relaciones, irá un delegado de mi autoridad á costa de los Alcaldes morosos á hacer cumplir con el servicio, de acuerdo con el art. 17 de la Instruccion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Ayuntamientos de referencia.

Benafarces
Cabezón
Castrillo de Duero
Olivares de Duero
Pedrosa del Rey
Pobladora de Sotiedra
Rábano
Renedo
San Miguel del Arroyo
Tordesillas
Torre de Peñafiel
Valdestillas
Velascálvaro
Viana de Cega
Villasexmir.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª Zona de Medina del Campo.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha catorce de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo.*

2.ª Zona de Medina del Campo.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha diez y ocho de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo*.

1.^a Zona de Peñafiel.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha quince de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo*.

2.^a Zona de Peñafiel.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha quince de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Nicanor Crespo*.

Zona de Villalon.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha catorce de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus

respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *P. S., Nicanor Crespo.*

Zona de Tordesillas.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha quince de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *P. S., Nicanor Crespo.*

Zona de Valoria la Buena.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha quince de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *P. S., Nicanor Crespo.*

Zona de Olmedo.

Tercer trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha quince de Septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus

respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *P. S., Nicanor Crespo.*

Núm. 1.661.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento el Excmo. Sr. Marqués de Santa María, vecino de Madrid, en solicitud de licencia para la instalacion de una fábrica de pan con motor de gas de fuerza de once caballos efectivos, en el patio de la casa de su propiedad, situada en la Plazuela de San Miguel, núm. 7, de esta Ciudad; se hace saber al público en cumplimiento de lo consignado en el art. 335 de las Ordenanzas municipales para que dentro del plazo de quince días por que se abre informacion á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quienes interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, en donde el expediente se halla de manifiesto; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna, se acordará lo que proceda respecto á la concesion.

Valladolid 18 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

Núm. 1.664.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada en casa del vecino de este pueblo Agus-

tin Matias, una perra, raza mastina, color rojo, de alzada regular, con las orejas cortadas, y por encima de los dedos de las manos blanco, dicho depósito quedó hecho el día 12 del corriente, día en que se agregó al depositario. Lo que anuncio con el fin de que su legítimo dueño pueda pasar á recogerla, abonando los gastos causados.

Pedrosa del Rey 17 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, *Ignacio Gonzalez.*

Seccion quinta.

Núm. 1.658.

Don Sebastian Moro y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hace saber: Que en el expediente instado por el Procurador D. Juan Torés Gonzalez, en nombre de D. Emilio Cisneros Ruiz, vecino de Alcazarén, para que se declare ausente á D. Emilio Bertrand Birón, se ha dictado el auto que literalmente copio. *Auto.*—Olmedo catorce de Septiembre de mil novecientos. Resultando: Que el Procurador D. Juan Torés Gonzalez, en nombre de don Emilio Cisneros Ruiz, vecino de Alcazarén, apoderado de Doña Amalia Ituarte Alba, de la misma vecindad, viuda de D. Marcelino Bertrand Burgués, vecino que fué de indicada villa, presentó escrito en este Juzgado para hacer constar que D. Emilio Bertrand Birón, se halla ausente y en ignorado paradero desde el mes de Septiembre del año mil ochocientos ochenta y nueve en que se fué de la villa y Corte de Madrid, sin haber tenido noticia de él desde aquella fecha ni haber dejado persona alguna encargada de sus bienes ó representacion en los autos que fueren necesarios, á cuyos extremos ofreció informacion testifical y se solicitó la declaracion de ausencia del don Emilio Bertrand Birón, así como que se expidiese el oportuno testimonio á los fines procedentes en justicia. Resultando: Que recibida la informacion ofrecida con citacion del señor Representante del Ministerio fiscal en la que declararon tres testigos vecinos de Alcazaren, que es cierto que el D. Emilio Bertrand se

halla ausente y en ignorado paradero desde el mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve por habérselo oído á su padre el don Marcelino, sin tener ni haber tenido noticia de él desde dicha fecha á la presente, ni haber dejado persona encargada de sus bienes y representación, dando fé el actuario de conocer á los testigos. Resultando: Que publicados los edictos en los términos y forma prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil no se presentó el referido ausente en este Juzgado, habiendo dictaminado el señor Fiscal en el traslado que se le ha conferido. Que se halla en su sentir justificada con la prueba testifical practicada en este asunto la ausencia de don Emilio Bertrand, desde el mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, sin que desde aquella fecha se haya vuelto á tener noticia alguna de su paradero ni haya dejado persona alguna encargada de administrarsus bienes por lo cual es de dictamen que se le declare ausente en conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis del Código Civil y sin perjuicio de acordar respecto de la administración de sus bienes cuanto sea necesario en armonía con los ciento ochenta y uno y siguientes del mismo cuerpo legal.—Considerando: Que con arreglo al artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil y siguientes acreditando suficientemente haberse ausentado D. Emilio Bertran Birón en el mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ni haber tenido noticia alguna de su actual paradero procede según se solicita en el escrito, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal declararlo en la situación de ausente á los efectos de aprobar la testamentaria de su padre D. Marcelino Bertrand Burgués, por la imposibilidad de su comparecencia en aquel expediente.—Vistos los artículos citados y el dos mil treinta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. S. S.^a, por ante mí el Escribano dijo: Que debía aprobar y aprobaba la información practicada en cuanto acredita la ausencia del don Emilio á los efectos indicados, sin perjuicio de los derechos que al mismo corresponda ejercitar en su día en lo que á su derecho pueda convenir en la testamentaria del D. Marcelino Bertrand, y para que surta los efectos necesarios

expídase el correspondiente testimonio. Publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y hasta se halle inserto en ambos periódicos no empezará á correr el plazo de seis meses establecidos por el artículo ciento ochenta y seis del Código civil. Así por este auto que dictó el señor don Sebastián Moro y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido lo mandó y firma de que doy fé.—Sebastián Moro.—Ante mí, Gabriel Torés.

Dado en Olmedo á catorce de Septiembre de mil novecientos.—Sebastián Moro.—Por mandado de S. S.^a, Gabriel Torés.

Talón núm. 193.

NÚM. 1.667.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Octubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 17 de Septiembre de 1900.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. ^a clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada.)	

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.